



## Ministerio de Agroindustria ACTIVIDAD LECHERA

**Resolución 162/2016**

**Régimen de Compensaciones para Productores Tamberos. Beneficio.**

Bs. As., 02/05/2016

VISTO el Expediente N° S05:0017936/2016 del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, la Resolución Conjunta N° 8 y N° 9 de fecha 1 de febrero de 2016 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN respectivamente, el Acta Compromiso suscripta el día 8 de enero de 2016 entre el ESTADO NACIONAL, los Gobiernos de las Provincias que conforman el CONSEJO FEDERAL LECHERO, Representantes de la Producción Primaria, la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS LÁCTEAS, el CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA y la JUNTA INTERCOOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE, y

CONSIDERANDO:

Que es interés del ESTADO NACIONAL que todos los eslabones productivos de la cadena láctea continúen su proceso de expansión de la oferta en el mediano plazo, incrementando asimismo la productividad por unidad económica y la industrialización de la materia prima.

Que dada la sobreoferta de productos lácteos en el mercado internacional, los precios a nivel mundial se encuentran por debajo de los valores promedio históricos, lo cual dificulta la colocación de los productos nacionales en dicho mercado internacional y deriva en una crisis local que se ve profundizada por el aumento en los niveles de stock de los productos terminados y en el incremento de los costos de producción de los productores tamberos.

Que en tal contexto, con fecha 8 de enero del corriente se suscribió entre los actores del sector lechero el Acta Compromiso citada en el Visto, a través de la que se comprometieron a la ejecución de distintas medidas tendientes a propender al crecimiento sostenible de la actividad láctea considerando el mercado interno y la exportación.

Que dichas medidas apuntan a promover el crecimiento sostenido del sector, mejorar los ingresos de los productores, asegurar el abastecimiento al mercado interno, promover una formación transparente de precios en todos los eslabones de la cadena, generar precios razonables para productos de consumo masivo y a la vez fortalecer la inserción de la lechería argentina en el mercado internacional.

Que por medio de la Resolución Conjunta N° 8 y N° 9 de fecha 1 de febrero de 2016 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, respectivamente, se creó el "Régimen de Compensaciones para Productores Tamberos" designándose como Autoridad de Aplicación a la



SUBSECRETARÍA DE LECHERÍA dependiente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que analizado el mencionado Régimen, se vislumbra que el pago de compensaciones ha significado un sostén para los establecimientos productivos, logrando contener a los tamberos argentinos que sufren las consecuencias de la crisis generalizada que atraviesa el sector, por lo que resulta procedente el establecimiento de un Régimen análogo en el ámbito de este Ministerio.

Que a los fines de otorgar una mayor operatividad al mecanismo previsto en la presente medida, resulta conveniente considerar la producción lograda en el período comprendido entre los meses de febrero y marzo de 2016, cuyos datos se encuentran ya procesados y reflejan la productividad promedio de los establecimientos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92), y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE AGROINDUSTRIA  
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese, en el ámbito del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, un Régimen de Compensaciones para Productores Tamberos, cuya Autoridad de Aplicación será la SUBSECRETARÍA DE LECHERÍA dependiente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, que será responsable de su ejecución como así también de dictar las normas complementarias que contribuyan a su implementación.

Art. 2° — El beneficio contemplado en el presente Régimen consiste en un aporte de PESOS CERO COMA CUARENTA CENTAVOS (\$ 0,40) por litro para los primeros TRES MIL LITROS (3.000 l) diarios de producción de leche cruda para los meses de febrero y marzo de 2016.  
Para establecer el monto de los beneficios se tomará como base de cálculo lo producido y comercializado mensualmente por los productores tamberos durante el período consignado en el párrafo precedente, independientemente de la cantidad de unidades productivas que exploten.

Art. 3° — Estarán alcanzados por el aporte correspondiente al presente Régimen todos los productores tamberos que contando con Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) hubiesen producido y comercializado leche cruda durante los meses de febrero y marzo de 2016, y estuvieren incluidos en la nómina de tambos proveedores de cualesquiera de los operadores lácteos con los que comercializaron su producción en los referidos meses.

Estarán asimismo alcanzados por la presente medida, los siguientes sujetos:

a) Todos los productores tamberos que hubiesen producido y elaborado leche cruda en tambos de su



propiedad durante los meses de febrero y marzo de 2016; y

b) Los “tambos fábrica” contemplados en la Ley N° 11.089 de la Provincia de BUENOS AIRES, entendiéndose por tales a toda persona física o jurídica que, siendo productor tambero, sea asimismo responsable de la semi-elaboración de leche obtenida exclusivamente en su establecimiento agropecuario y bajo la forma de masa para mozzarella. En estos casos, a efectos de establecer la compensación, serán considerados los kilogramos de masa para mozzarella que han sido facturados durante los meses de febrero y marzo de 2016, y se computará un rendimiento de DIEZ (10) litros de leche cruda necesarios para elaborar UN KILOGRAMO (1 kg) de masa para mozzarella.

Art. 4° — Los beneficiarios del presente Régimen deberán informar los datos referidos a la Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) de su titularidad donde recibirán los aportes.

Art. 5° — Los operadores lácteos que hayan realizado operaciones de compra de leche cruda a productores tamberos durante los meses de febrero y marzo de 2016 deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación la solicitud cuyo formulario obra como Anexo I de la presente resolución, conteniendo la información por separado respecto de cada uno de los meses a compensar.

Los beneficiarios contemplados por el Artículo 3° inciso a), deberán presentar los Anexos I y II y los beneficiarios contemplados en el inciso b) del mismo artículo deberán presentar el Anexo III.

La solicitud con sus respectivos anexos deberá ser presentada con carácter de declaración jurada, con firmas certificadas por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad bancaria, en soporte papel, en la oficina de Atención al Público de la SUBSECRETARÍA DE LECHERÍA, sita en Avenida Paseo Colón N° 982, segundo piso, Oficina N° 204, código postal C1063ACW de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; y en formato digital a la casilla de correo electrónico: [compensacioneslecheria@magyp.gob.ar](mailto:compensacioneslecheria@magyp.gob.ar).

Art. 6° — A los fines de efectuar el control y supervisión del correcto pago de los aportes establecidos por la presente resolución, la SUBSECRETARÍA DE LECHERÍA, en su carácter de Autoridad de Aplicación, podrá solicitar la documentación respaldatoria que entienda pertinente para la verificación de los datos brindados mediante declaración jurada, la que deberá ser puesta a disposición de aquélla al simple requerimiento y en la forma que fuera solicitada, pudiendo asimismo realizar dichos controles de documentación en los establecimientos. Ante la omisión o falseamiento de los datos declarados a los fines de liquidar los aportes establecidos por la presente medida, la Autoridad de Aplicación podrá realizar las denuncias judiciales o administrativas que en su caso correspondan.

Art. 7° — La SUBSECRETARÍA DE LECHERÍA aprobará los aportes a los beneficiarios mediante disposición dictada a ese efecto y procederá a la instrumentación de los pagos mediante resolución del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, los que se realizarán mediante transferencias bancarias efectuadas en forma mensual.

Art. 8° — Dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la publicación en el Boletín Oficial de la presente medida, las provincias que lo deseen podrán adherirse al presente Régimen, asumiendo el compromiso de un “Aporte Adicional” por la suma de PESOS CERO COMA DIEZ CENTAVOS (\$ 0,10) por litro para los primeros TRES MIL LITROS (3.000 l) diarios de producción según lo producido en el período comprendido entre los meses de febrero y marzo de 2016, que el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA podrá incluir al aporte previsto en el Artículo 2° de la presente resolución.

Dicho Aporte Adicional sólo será incluido en los casos en que el Gobernador de la provincia a la que pertenece el beneficiario, haya suscripto y remitido al MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA la Nota de



Adhesión que como Anexo IV forma parte integrante de la presente medida, en el plazo indicado, comprometiéndose a la devolución del mencionado Aporte Adicional al Tesoro Nacional.

Art. 9° — Los importes liquidados a los productores tamberos en concepto de compensaciones establecidas en la presente resolución serán publicados en la página: <http://www.agroindustria.gob.ar>.

Art. 10. — Establécese un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial para la presentación de la documentación necesaria para el pago de los aportes. Toda la documentación entregada luego de vencido el plazo previsto no será analizada por la SUBSECRETARÍA DE LECHERÍA, perdiéndose en consecuencia la posibilidad de cobro.

Art. 11. — Los gastos que demande la financiación del presente “Régimen de Compensaciones para Productores Tamberos” serán imputados al inciso 5) del presupuesto vigente del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, quedando limitados a un monto máximo total de PESOS QUINIENTOS MILLONES (\$ 500.000.000.-).

Art. 12. — La presente resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Buryaile.

ANEXO I

Datos del Operador Límite Informante			Datos del Productor Tambero Informado / Beneficiario								
CURP (*)	Razón Social (*)	Méq. que Informa (*)	Número Interno de Inscripción (*)	Número de Partida (*)	Monto facturado en 2018 (*)	Fecha de factura (*)	Línea Productiva (*)	ORU (*)	Provincia (*)	Partido (*)	Localidad (*)
1											
2											
3											
4											
5											
6											
7											
8											
9											
10											
11											
12											
13											
14											
15											
16											
17											
18											
19											
20											
21											
22											
23											
24											
25											
26											
27											
28											
29											
30											
31											
32											
33											
34											
35											
36											
37											
38											
39											
40											



- (\*) Se deberá informar el CUIT del Operador Lácteo que está informando la compra de leche. Con guiones (-) (2) : 20-4589904-0.
- (\*\*) Se deberá informar el Nombre y Apellido / Razón Social (del cual la inscripción en AFIP del Operador Lácteo que está informando).
- (\*) Se deberá informar el mes y el día en que corresponde la presentación que se está realizando (5) : FEBRERO 2020. Se puede seleccionar de una lista desplegable.
- (\*) Se deberá informar el CUIT del Productor. Con guiones (-) : 20-4589904-0.
- (\*) Se deberá informar el Nombre y Apellido / Razón Social (del cual la inscripción en AFIP del Productor).
- (\*) Se deberá informar, si es que lo hubiera, el número de control interno del tambo.
- (\*) Se deberá informar el número de factura correspondiente a la compra de los litros de leche informada.
- (\*) Indicar con X (X) correspondiente a la factura informada (no usar puntos (.) ni comas (,) para separar el número entero) y utilizar comas (,) para separar decimales).
- (\*) Se deberá informar la fecha de facturación (DD/MM/AAAA).
- (\*) Se deberá informar la cantidad de litros de leche correspondientes a la factura informada (no usar puntos (.) ni comas (,) para separar el número entero) y utilizar comas (,) para separar decimales).
- (\*) Se deberá informar el CBU (Código Bancario Único) del Productor. Informar solo con guión (-) (2) : 234527898765432109876.
- (\*) Se deberá informar la provincia en la que se encuentra el tambo. Se puede seleccionar desde una lista desplegable.
- (\*) Se deberá informar el departamento o partido en el que se encuentra el tambo. Se puede seleccionar desde una lista desplegable.
- (\*) Se deberá informar la localidad en la que se encuentra el tambo. Se puede seleccionar desde una lista desplegable.

Revisar con cuidado de DECLARACIÓN JURADA que los datos consignados son correctos y completos.

\_\_\_\_\_  
Firma

\_\_\_\_\_  
Autorización

\_\_\_\_\_  
Fecha

**ANEXO II**

Datos del Operador Lácteo	
CUIT (1)	
Razón Social (2)	

Datos de identificación del tambo	
CUIT (3)	
RENSPA (4)	
Control lechero (5)	
Nº de entidad (6)	
Fecha último control lechero (7)	
Litros totales último control lechero (8)	
Vacas en ordeño último control lechero (9)	

Datos productivos del día que completa el Anexo	
Cantidad de vacas en ordeño (10)	
Cantidad de vacas secas (11)	
Cantidad de hembras de las restantes categorías (12)	
Litros producidos (13)	

Última vacunación aftosa	
Fecha (14)	
Acta Nº (15)	
Cantidad de vacas vacunadas (16)	
Cantidad de vaquillonas vacunadas (17)	





**Se deberá adjuntar la copia del RENSPA y del Acta de Vacunación de aftosa**

- (1) Se deberá informar el CUIT del Operador lácteo que está informando la compra de leche). Con guilones (-) (Ej.: 20-45689806-1).
- (2) Se deberá informar el Nombre y Apellido / Razón Social (tal cual la inscripción en AFIP) del Operador lácteo que está informando.
- (3) Se deberá informar el CUIT del tambo que elabora la leche. Con guilones (-) (Ej.: 20-45689806-1).
- (4) Se deberá informar con el siguiente formato: 20.013.2.00016/00
- (5) Se deberá completar (SI) o (NO)
- (6) Completar el número de la entidad.
- (7) Completar con el siguiente formato: dd/mm/aaaa
- (8) Completar con números.
- (9) Completar con números.
- (10) Completar con números.
- (11) Completar con números.
- (12) Completar con números.
- (13) Completar con números.
- (14) Completar con el siguiente formato: dd/mm/aaaa
- (15) Completar con números
- (16) Completar con números.
- (17) Completar con números.

**ANEXO III**

TAMBO FÁBRICA contemplado en la Ley 11.089 de la Provincia de Buenos Aires				Certificado de contrato	
CUIT (*)	Razón Social (*)	Alta que Informa (*)	Forma electrónica de contrato		
		Inicio de (*)	CBO (*)		
Producto (*)		Finido (*)		Lactancia (*)	
Número de certificado de Habilitación de Tambo Fábrica (*)					

Datos de el o los Operador(es) Lácteo(s) Contratado(s)						
Nº	CUIT (*)	Razón Social (Nombre y Apellido) (*)	Número de Factura (*)	Monto facturado en IVA (*)	Fecha de Factura (*)	99% Facturado (*)

Datos de identificación del tambo	
RENSPA (*)	
Categorización (*)	
Nº de edificio (*)	
Fecha última control (*)	
Última visita técnica (*)	
Fecha de última visita control técnica (*)	

Datos productivos del día que completa el Anexo	
Cantidad de vacas en ordeño (*)	
Cantidad de vacas secas (*)	
Nº animales categorizados (*)	
Litros producidos (*)	

Se deberá adjuntar la copia del Certificado de Habilitación del Tambo Fábrica (Ley 11.089), RENSPA y del Acta de Vacunación de aftosa





Último año con los datos	
Fecha (*)	
Año en (*)	
Cantidad de vacas aportadas (*)	
Cantidad de vacas reintegradas (*)	

- (\*)1 Se deberá informar el CUIT del Tambo Fábrika. Con guiones (-) (E): 20-4568806-1.
- (\*)2 Se deberá informar el Nombre y Apellido / Razón Social (del cual la inscripción en AFIP) del Tambo Fábrika.
- (\*)3 Se deberá informar el mes y el año al que corresponde la presentación que se está realizando (E): FEBRERO 2016).
- (\*)4 Se deberá informar el número de Certificado de Inscripción del Tambo Fábrika.
- (\*)5 Se deberá informar el CBU (Clave Bancaria Única) del Productor. En formato texto con guión (-) (E): 20454799974166210799-6).
- (\*)6 Se deberá informar el CUIT del Operador Lácteo comprador de la masa. Con guiones (-) (E): 20-4568806-1).
- (\*)7 Se deberá informar el Nombre y Apellido / Razón Social (del cual la inscripción en AFIP) del Operador Lácteo comprador de la masa.
- (\*)8 Se deberá informar el número de factura correspondiente a la venta de masa.
- (\*)9 Acento en IVA correspondiente a la factura informada (no usar puntos (.) ni comas (,)) para separar el número entero y utilizar comas (,) para separar decimales).
- (\*)10 Se deberá informar la fecha de facturación (DD/MM/AAAA).
- (\*)11 Se deberá informar la cantidad de kilogramos de masa correspondientes a la factura informada (no usar puntos (.) ni comas (,)) para separar el número entero y utilizar comas (,) para separar decimales).
- (\*)12 Se deberá informar la provincia en la que se encuentra el tambo. Se puede seleccionar desde una lista desplegable.
- (\*)13 Se deberá informar el departamento o partido en el que se encuentra el tambo. Se puede seleccionar desde una lista desplegable.
- (\*)14 Se deberá informar la localidad en la que se encuentra el tambo. Se puede seleccionar desde una lista desplegable.
- (\*)15 Se deberá informar con el siguiente formato: 20.2015.1.00010/00
- (\*)16 Se deberá completar (E) a (NÚ)
- (\*)17 Completar el número de la entidad.
- (\*)18 Completar con el siguiente formato: dd/mm/aaaa
- (\*)19 Completar con números.
- (\*)20 Completar con números.
- (\*)21 Completar con números.
- (\*)22 Completar con números.
- (\*)23 Completar con números.
- (\*)24 Completar con números.
- (\*)25 Completar con el siguiente formato: dd/mm/aaaa
- (\*)26 Completar con números.
- (\*)27 Completar con números.
- (\*)28 Completar con números.

Declaro bajo juramento que los datos consignados en la presente, son ciertos y verídicos.

\_\_\_\_\_  
Firma y adhesión Productor Tambero

\_\_\_\_\_  
Fecha

**ANEXO IV**  
**NOTA DE ADHESIÓN AL RÉGIMEN DE COMPENSACIONES PARA PRODUCTORES TAMBEROS**  
Provincia de \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016.

Sr. Ministro de Agroindustria de la Nación  
Lic. Ricardo BURYAILE  
S / D

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de informarle que el gobierno de la Provincia de \_\_\_\_\_ adhiere a la extensión del “Régimen de Compensaciones para Productores Tamberos” conforme la Resolución del Ministerio de Agroindustria N° \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016 1.

Atento a ello, el gobierno de esta Provincia se compromete a restituir en devolución al través del Tesoro General de la Nación, dentro de los 30 días hábiles de requerido, el monto que en concepto de “aporte adicional” —en los términos de la Resolución precitada—, otorgue el Ministerio de Agroindustria a aquellos sujetos que hubieran resultado beneficiarios del Régimen de Compensaciones en cuestión, y que pertenezcan a la jurisdicción de esta Provincia.

Sin otro particular, lo saludo a usted muy atentamente.

1 Indicar el número y fecha de la presente Resolución.

**Fecha de publicación: 03/05/2016**

